

## AUTO N. 05252

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo visita técnica el día 30 de noviembre de 2013 a las instalaciones del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 90 No. 89A – 48 de la Localidad de Los Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

En consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico 04694 del 04 de junio de 2014**.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y mediante **Auto 00148 de 17 de enero de 2015**, en contra del señor **GENTIL BARRERA GARCÍA**, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El **Auto 00148 de 17 de enero de 2015**, fue notificado personalmente al señor **JORGE ORLANDO RIOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.611.594 en calidad de apoderado del señor **GENTIL BARRERA GARCÍA**, el 08 de julio de 2015, con constancia de ejecutoria del día 09 de julio del mismo año, de la misma manera el acto administrativo fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante

radicado 2015EE29996 de 23 de febrero de 2015 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de agosto de 2015.

Mediante **Auto 05437 de 27 de noviembre de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, formuló cargos en contra del señor **GENTIL BARRERA GARCÍA**, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos, en contra del señor **GENTIL BARRERA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.461.942, en calidad de propietario del establecimiento **PASION LATINA LA 90 RUMBA BAR**, registrado con matricula mercantil No. 0002202092 de 10 de abril de 2012, ubicado en la carrera 90 No. 89 A-48 de la localidad de Engativá de esta ciudad, presuntamente a título de **dolo**, los siguientes cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:*

***Cargo Primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una zona residencial sector B. tranquilidad ruido moderado en un horario nocturno, generados por un (1) computador y cuatro (4) parlantes, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del Artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006.*

***Cargo Segundo:** Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, y no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas según lo establecido en los Artículos 45 y 51 del decreto 948 de 1995 (…)*

El **Auto 05437 de 27 de noviembre de 2015**, fue notificado por edicto al señor **GENTIL BARRERA GARCÍA**, el cual fue fijado el día 29 de enero de 2016 y desfijado el 04 de febrero de 2016, previo envió de la citación para notificación personal mediante radicado 2015EE251664 del 15 de diciembre de 2015.

Posteriormente, se expidió el **Auto 00598 del 18 de abril de 2017**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el radicado 2013ER104276 de 15 de agosto de 2013 y el concepto técnico 04694 de 04 de junio de 2014 con sus anexos.

El **Auto 00598 del 18 de abril de 2017**, se notificó por aviso al señor **GENTIL BARRERA GARCÍA**, el día 20 de octubre de 2017, mediante radicado 2017EE205364 del 17 de octubre de 2017, previo envió de la citación para notificación personal mediante radicado 2017EE81254 del 06 de mayo de 2017, la cual fue publicada desde el día 02 de octubre de 2017 hasta el 06 de octubre de 2017.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”,* se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto

en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 00598 del 18 de abril de 2017, se abrió el período probatorio, el cual culminó el día 5 de diciembre de 2017, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- El radicado 2013ER104276 de 15 de agosto de 2013
- El concepto técnico 04694 de 04 de junio de 2014, con sus anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental otorgará el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **GENTIL BARRERA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.461.942, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **GENTIL BARRERA**

**GARCÍA**, en la carrera 90 No. 89A – 48 interior 3 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2014-3913**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO                      CPS:     SDA-CPS-20250319     FECHA EJECUCIÓN:                      16/06/2025

**Revisó:**

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS                      CPS:     SDA-CPS-20251285     FECHA EJECUCIÓN:                      17/06/2025

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      29/07/2025

**Expediente SDA-08-2014-3913**